

**RESPUESTAS A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS AL INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES  
CONVOCATORIA No. PAF-FPV-I-002-2016**

**OBJETO: CONTRATAR “LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL) A LA CONSULTORÍA PARA REALIZAR EL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD Y ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y DESARROLLAR EL DISEÑO A DETALLE DE LAS VÍAS CALLE 103 Y VÍA CARRERA 13.**

A continuación la Entidad se permite dar respuesta a las observaciones extemporáneas presentadas por el Señor **LUIS GUILLERMO RAMOS**, enviada por correo electrónico el día 16 de febrero de 2017 02:52 p.m., en representación de la firma **SISTEMAS ANDINOS DE INGENIERÍA Y PLANIFICACIÓN S.A.S.**, al Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes publicado en la página web de la convocatoria el pasado 15 de Febrero de 2017, las cuales se transcriben, así:

*“(...) El Oferente **CONSORCIO PBH INGENIEROS – INCOSA S.A.** Pide al comité evaluador inhabilitar a nuestra firma, basado en las siguientes interpretaciones dadas a los Términos de Referencia:*

*“(...) De conformidad con el numeral 2.34 Observaciones al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes, atentamente formulamos nuestras observaciones, dentro de los términos y fecha establecidos en el cronograma publicado en la Adenda No. 2 de la Convocatoria enunciada en la referencia.*

*Observación No. 1 Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes Técnicos*

*Para dar cumplimiento a uno de los requerimientos de Experiencia Específica Habilitante establecido en el numeral 5.3 de los términos de referencia: “Mínimo un (1) contrato o proyecto y hasta tres (03) contratos o proyectos en interventoría al diseño o el diseño de vías urbanas vehiculares con una longitud de 15 km (individual o sumada)...” (s.i.c.)*

*El Proponente No. 3 Sistemas Andinos de Ingeniería y Planificación S.A.S. SAIP S.A.S., acreditó su participación en la ejecución del contrato IDU – 025 – 2006, cuyo objeto fue “Estudios y Diseños a Precio Global Fijo sin Reajustes, de la Troncal Carrera 7 de la Calle 34 a la Calle 170 y Tramo de la Calle 72 de Carrera 7 a Avenida Caracas en Bogotá D.C.”, y cuya longitud total de diseño corresponde a 17,5 km (1). (s.i.c.)*

*Sin embargo, este contrato fue ejecutado bajo la figura asociativa de Consorcio y el “Porcentaje de participación” de SAIP Ltda., en el “Consorcio Troncal Carrera 7 (2) INGETEC S.A. – SAIP Ltda.”, fue del 20%, como se identifica en la página No. 19 del “Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes Técnicos” de esta convocatoria y el de la firma INGETEC S.A fue del 80%, como se corrobora en un informe de evaluación publicado por el Fondo de Adaptación (3).*

*Así las cosas, se procedió a verificar el certificado de experiencia del proponente No. 3 SISTEMAS ANDINOS DE INGENIERIA Y PLANIFICACIÓN S.A.S. - SAIP S.A.S., aportado en su propuesta a folio 35 para acreditar el cumplimiento del literal c) del numeral 5.3. Experiencia Específica de los Términos de Referencia, que estableció:*

*“(...) **Mínimo un (1) contrato o proyecto y hasta tres (03) contratos o proyectos en interventoría al diseño o el diseño de vías urbanas vehiculares con una longitud de 15 km (individual o sumada) (...)**”, y que*

corresponde al Contrato No. 25 de 2006, cuyo objeto era ESTUDIOS Y DISEÑOS A PRECIO GLOBAL FIJO SIN REAJUSTES DE LA TRONCAL CARRERA 7 DE LA CALLE 34 A LA CALLE 170 Y TRAMO DE LA CALLE 72 DE CARRERA 7 A AVENIDA CARACAS EN BOGOTÁ D.C., suscrito entre el Consorcio Troncal Carrera 7 y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, con una participación del 20% en el consorcio, por parte de SAIP LTDA.

Por lo anterior, **NO CUMPLE** el requisito técnico de experiencia, toda vez que el porcentaje de participación fue del 20%, y por tanto, al aplicar la regla de acreditación de experiencia anteriormente transcrita, de acuerdo al porcentaje de participación, el kilometraje total acreditado en interventoría al diseño o el diseño de vías urbanas vehiculares, **es de una longitud de 3.5 km.**”

Una vez realizados los análisis respectivos a las motivaciones presentadas por el **CONSORCIO PBH INGENIEROS – INCOSA S.A.**, que son las mismas expuestas por Findeter para acceder a su solicitud nos permitimos exponer lo siguiente:

La Ley 80 de 1993 que rige los procesos de contratación en nuestro País, define en su artículo 7 las responsabilidades en cada uno de los casos Consorcio o Unión Temporal:

“**Artículo 7º.-** De los Consorcios y Uniones Temporales. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

1. **Consorcio:** cuando **dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato.** En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

2. **Unión Temporal:** cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.”

Así las cosas, se debe considerar que:

La ley 80 hace responsables a los integrantes tanto de las uniones Temporales como de los Consorcios en la ejecución de manera integral, **para el desarrollo de los objetos contractuales**, pero particiona su responsabilidad en caso de presentarse sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y el contrato, en donde para el caso de los **Consorcios será solidaria y para el caso de las uniones temporales se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la misma.**

Es claro a todas luces que el desarrollo de la consultoría, ESTUDIOS Y DISEÑOS A PRECIO GLOBAL FIJO SIN REAJUSTES DE LA TRONCAL CARRERA 7 DE LA CALLE 34 A LA CALLE 170 Y TRAMO DE LA CALLE 72 DE CARRERA 7 A AVENIDA CARACAS EN BOGOTÁ D.C., ejecutado por el **CONSORCIO TRONCAL CARRERA 7** del cual hizo parte nuestra firma y cuyo objeto contractual tal y como consta en los documentos allegados en nuestra propuesta, fue el mencionado en líneas anteriores sumando una longitud de 17.5 Km, como también consta en los mismos documentos.

Ahora bien, en cuanto a la exigencia consignada en los pliegos en el Numeral 5.3. **EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (HABILITANTES)**, Literal c dicta:

“c) Mínimo un (1) contrato o proyecto y hasta tres (03) contratos o proyectos en interventoría al diseño o el diseño de vías urbanas vehiculares con una longitud de 15 km (individual o sumada), en los cuales se hayan incluido, como mínimo, **las siguientes actividades en conjunto:**

- i. Diseño geométrico,**
- ii. Estudios de suelos,**
- iii. Diseños de pavimentos,**
- iv. Diseño de redes de servicios públicos,**
- v. Diseño de urbanismo y/o paisajismo”**

Para el cumplimiento de los requisitos habilitantes, los Términos de Referencia a numeral 5.3.1 REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, señala:

### **5.3.1 REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE**

A. Cuando se presenten certificaciones o constancias de experiencia específica ejecutada en cualquier tipo de figura asociativa, las actividades para cada uno de los integrantes se cuantificarán en forma individual de la siguiente manera:

A.1 Cuando la participación fue igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) **se tendrán en cuenta las actividades ejecutadas en su totalidad. Si la participación fue menor al cincuenta por ciento (50%), se cuantificará en proporción al porcentaje de participación que haya tenido el integrante en la respectiva figura asociativa.** ...”

De la lectura de las exigencias se concluye, **que la regla está claramente dirigida a la participación en el desarrollo de las actividades llevadas mas no para la consecución de un único objeto contractual**, que en este caso fue el de diseñar 17.5 Km de vías. En este sentido nuestra oferta cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en los Términos de Referencia, ya que en la certificación así como en el acta de liquidación aportada para demostrar nuestra experiencia en lo que a diseño de vías se refiere, se ratifica que se desarrollaron las siguientes actividades:

- i. Diseño geométrico,**
- ii. Estudios de suelos,**
- iii. Diseños de pavimentos,**
- iv. Diseño de redes de servicios públicos,**
- v. Diseño de urbanismo y/o paisajismo”**

Expuesto lo anterior y soportado que nuestra firma cumple los requisitos de experiencia específica (Habilitante), pedimos al comité evaluador declarar la oferta presentada como **HABIL.(...)**”.

### **RESPUESTA**

La Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos, respecto a la normatividad aplicable a la contratación pública que trata la ley 80 de 1993, la misma no es aplicable a este proceso de contratación, toda vez, que de conformidad con lo señalado en el numeral 2.8. Régimen Contractual Aplicable del Capítulo II Condiciones Generales, de los Términos de Referencia de la Convocatoria No. PAF-FPV-I-002-2017, el régimen jurídico aplicable es el del derecho privado, atendiendo los principios de la función administrativa de que trata los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y para tal efecto se señaló:

**“... FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. actuando como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE PRE INVERSION – FINDETER será la CONTRATANTE en consecuencia, el proceso de contratación correspondiente a la presente convocatoria está sometido a la legislación y jurisdicción Colombiana y se rige por el régimen de la contratación privado contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. Por tanto, los términos de referencia y en general los documentos que se profieran en el proceso, se sujetarán a las precitadas normas.**

*Por tanto, los presentes términos de referencia y en general los documentos que se profieran en el proceso, se sujetarán a las precitadas normas...”. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)*

El día 13 de Enero de 2017, el Patrimonio Autónomo Fondo de Pre Inversión Findeter- Fiduciaria Bogotá S.A, dio apertura a la convocatoria No. PAF-FPV-I-002-2017 para la contratación de: “LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL) A LA CONSULTORÍA PARA REALIZAR EL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD Y ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y DESARROLLAR EL DISEÑO A DETALLE DE LAS VÍAS CALLE 103 Y VÍA CARRERA 13”.

Los términos de referencia de la convocatoria, establecieron en igualdad de condiciones para todos los participantes del proceso, las reglas claras y objetivas de la etapa precontractual, para ser habilitados tanto jurídica como técnica y financieramente, y una vez se encuentren habilitados, los criterios para la calificación de las ofertas.

Toda las actuaciones que se han llevado a cabo en el proceso precontractual, han sido en estricto cumplimiento tanto de las reglas establecidas legalmente por el Patrimonio Autónomo en los Términos de Referencia, como de los principios de la función administrativa, esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia, los cuales garantizan que una vez los proponentes han presentado sus ofertas en un proceso, les sean aplicables en igualdad de condiciones cada uno de los requisitos en ellos establecidos.

Es por este motivo, que el Comité Evaluador en su componente técnico una vez verificada la observación presentada por el Consorcio PBH INGENIEROS – INCOSA S.A., respecto a la falta de aplicación de las reglas establecidas en los Términos de Referencia para la acreditación de la experiencia específica, de la propuesta presentada por Ustedes, procedió nuevamente a la revisión del cumplimiento de lo establecido en el numeral 5.3 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (HABILITANTES) del Capítulo V - REQUISITOS HABILITANTES PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y FACTORES DE ESCOGENCIA, en el cual se estableció:

**“(... ) Para habilitar la propuesta desde el punto de vista técnico (en relación con la experiencia del proponente) se verificará si el proponentes cumplen con los siguientes criterios de experiencia mínimos exigidos: La experiencia deberá ser acreditada con la ejecución de MÍNIMO UNO (1) Y MÁXIMO CUATRO (4) CONTRATOS Y/O PROYECTOS terminados, que cumplan las siguientes condiciones:**

a) Los contratos y/o proyectos aportados deberán sumar, en su conjunto, un valor igual o SUPERIOR A 2 VECES el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO - PE, expresado en SMMLV.

b) Mínimo UN (1) contrato o proyecto cuyo objeto u obligaciones estén directamente relacionadas con la interventoría ó elaboración de Planes Maestros de Movilidad en ciudades de al menos 100.000 habitantes

c) **Mínimo un (1) contrato o proyecto y hasta tres (03) contratos o proyectos en interventoría al diseño o el diseño de vías urbanas vehiculares con una longitud de 15 km (individual o sumada), en los cuales se hayan incluido, como mínimo, las siguientes actividades en conjunto:**

- i. Diseño geométrico,
- ii. Estudios de suelos,
- iii. Diseños de pavimentos,
- iv. Diseño de redes de servicios públicos,
- v. Diseño de urbanismo y/o paisajismo

### **5.3.1 REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE**

**A. Cuando se presenten certificaciones o constancias de experiencia específica ejecutada en cualquier tipo de figura asociativa, las actividades para cada uno de los integrantes se cuantificarán en forma individual de la siguiente manera:**

A.1 Cuando la participación fue igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) se tendrán en cuenta las actividades ejecutadas en su totalidad. **Si la participación fue menor al cincuenta por ciento (50%), se cuantificará en proporción al porcentaje de participación que haya tenido el integrante en la respectiva figura asociativa. (...)** (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, respecto a la certificación de experiencia aportada a folios 51 al 65, y que corresponde al Contrato No. 25 de 2006, cuyo objeto era ESTUDIOS Y DISEÑOS A PRECIO GLOBAL FIJO SIN REAJUSTES DE LA TRONCAL CARRERA 7 DE LA CALLE 34 A LA CALLE 170 Y TRAMO DE LA CALLE 72 DE CARRERA 7 A AVENIDA CARACAS EN BOGOTÁ D.C., suscrito entre el Consorcio Troncal Carrera 7 y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, con una participación del 20% en el consorcio, por parte de SAIP LTDA, y dando aplicación estricta a las reglas previstas en la convocatoria, respecto a las certificaciones de experiencia ejecutadas por cualquier tipo de figura asociativa, si la participación fue menor al 50% las actividades se tomarán en proporción a dicho porcentaje.

Por consiguiente, y dado que la participación de SAIP S.A.S. fue menor al 50%, para el cumplimiento del requisito específico a acreditar **en interventoría al diseño o el diseño de vías urbanas vehiculares con una longitud de 15 km** (individual o sumada), que incluya como mínimo las actividades allí descritas, se tomó de dicha experiencia, únicamente su porcentaje de participación, esto es, del 20%. Se reitera entonces que el requisito a acreditar si bien incluía el que se verificara la ejecución de como mínimo ciertas actividades, el mismo se sustentaba en la necesidad de garantizar una experiencia **en interventoría al diseño o el diseño de vías urbanas vehiculares con una longitud de 15 km**, de modo que no se puede efectuar una interpretación aislada de las reglas de acreditación de la experiencia, y la experiencia específica solicitada.

Es por esto, que al ser una obligación del Comité Evaluador el evaluar las propuestas con estricta sujeción a los parámetros tanto jurídicos, como técnicos y financieros fijados en los Términos de Referencia, la propuesta presentada por **SISTEMAS ANDINOS DE INGENIERIA Y PLANIFICACIÓN S.A.S. - SAIP S.A.S. NO CUMPLE** el requisito técnico de experiencia, toda vez que el kilometraje total acreditado en interventoría al diseño o el diseño de vías urbanas vehiculares, es de una longitud de 3.5 km.

Por último, respecto a la interpretación y entendimiento de los proponentes a los Términos de Referencia, se aclara que dentro del esquema del proceso y según lo establecido en el numeral 2.14 del Capítulo II de los Términos de Referencia, los interesados tenían la oportunidad para *“presentar observaciones respecto del contenido de los Términos de Referencia, y los documentos y estudios del proyecto”*, siendo tales fechas, desde la apertura de la convocatoria - publicación de los Términos de Referencia, que fue el día 13 de Enero hasta el 19 de Enero de 2017, etapa dentro de la cual no se presentaron observaciones respecto al contenido y aplicación de esta regla, y en ese sentido, en la carta de presentación aportada a

folios 2 al 4 de la propuesta, el Representante Legal de la sociedad declaró su conocimiento y aceptación de las reglas contenidas en los Términos de Referencia así:

*“1. Que conozco los Términos de Referencia de la presente convocatoria, sus adendas e informaciones sobre preguntas y respuestas, así como los demás documentos relacionados con los trabajos, y acepto cumplir todos los requisitos en ellos exigidos.*

*2. De igual forma manifiesto que acepto las consecuencias que se deriven por el incumplimiento de los requisitos a que se refiere el numeral anterior.*

*(...)*

*5. Que conozco y acepto en un todo las leyes generales y especiales aplicables a este proceso de selección.*

*(...)*

**9. Que leí cuidadosamente los Términos de Referencia de esta convocatoria, sus causales de rechazo y declaratoria de desierta, y elaboré mi propuesta ajustada a los mismos. Por tanto, conocí y tuve las oportunidades establecidas para solicitar aclaraciones, formular objeciones, efectuar preguntas y obtener respuestas a mis inquietudes**. (Negrilla y subrayado fuera del original)

Así las cosas, el Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes publicado el pasado 15 de Febrero de 2017, se **RATIFICA** en su contenido.

Para constancia se expide en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de febrero 2017.

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – FONDO PREINVERSIÓN FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**